

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.802.517 - P.O. Box 25 G 05 A. 55
Atendida al número: (07-4) 4722000 - 01 8000 911 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remitente
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CALLE N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE
NEIVA - HUILA
HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 430010078

Destinatario
JONATHAN FABIAN ACOSTA
CARRERA 1 NO. 3-03 BR. LOS COMUNEROS CORREGIMIENTO EL CAGUAN
BARAYA - HUILA
HUILA

Nombre/Razón Social
DIRECCIÓN
CARRERA DE
DEPARTAMENTO:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
Clasificada



37

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000065251

Neiva, 2021-06-01

Señores
JONATHAN FABIAN ACOSTA
CARRERA 1 NO. 3-03 BR. LOS COMUNEROS CORREGIMIENTO EL CAGUAN

Baraya – Huila

ASUNTO: NOTIFICACION SENTENCIA

Referencia: Proceso Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ
C.C/Nit 1.075.253.071
Radicado: 49-2020

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**, identificado con C.C No. **1.075.253.071**, del contenido de la **Resolución No 23 de fecha 24 de febrero de 2021**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaboró: Gladys Pastrana/ Técnico cobro coactivo

RESOLUCION No 23

Neiva, veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021

(SENTENCIA)

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
Demandado: **JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**
C.C./NIT: **1.075.253.071**
No.: **49 - 2020**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago No 257 de Fecha 3 de noviembre de 2020, en contra del señor **JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**, Identificado con **CC No. 1.075.253.071**, por la suma de **CUATROSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$404.143) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 18 de febrero de 2021 a través de página Web del ICBF y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 257 de Fecha 3 de noviembre de 2020

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T
En mérito de lo expuesto este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**, identificado con CC No **1.075.253.071**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 24 días del mes de febrero de 2021

Napoleón Ortiz Gutiérrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 ICBF Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha:	08 FEB 2021	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Jorge Vargas Herrera		Nombre del distribuido:
C.C.	83.221.360		C.C.
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:
Observaciones:	No existe foto en el upio Base de inicio K22		